

LEY 9.046

La Plata, 9 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-3.148 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Derógase la ley 8.442.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil cuarenta y seis (9.046).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone derogar la ley 8.442 por haber desaparecido los motivos que originaron su sanción.

Por dicha norma se donaron al Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, dos fracciones de tierra fiscal con destino a la construcción de viviendas para los afiliados a dicho gremio, estableciéndose, además el plazo de comienzo de las obras en el término de dos (2) años a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Asimismo, la donación propiciada por la ley en cuestión no ha llegado a consumarse, puesto que no ha existido transferencia de la posesión ni se ha extendido la pertinente escritura traslativa de dominio como tampoco se ha cumplido con el recaudo de la aceptación.

En consecuencia, el Estado provincial mediante la sanción de la ley que se acompaña, procede a derogar la norma aludida.